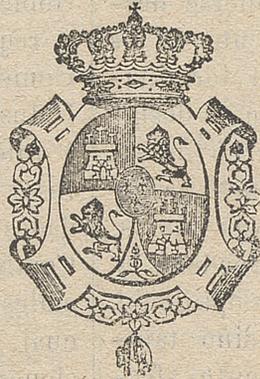


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, disponran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio de 1887).

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICION.

SEÑORA: El Senado, aprobando el dictamen de una comision en la cual se hallaban representados todos los partidos políticos y de la que formaban parte hombres eminentes, tanto en el conocimiento de las cuestiones agrícolas y pecuarias como en la Administracion pública; y el Congreso de los Diputados, por medio de una manifestacion de su Presidente, hecha en la sesion del 2 del actual, respon-

diendo á la excitacion de un Sr. Diputado, han expresado su deseo de que el Gobierno de S. M. abra una informacion pública y solemne para conocer el estado actual de la Agricultura y de la Ganadería, y apreciar las causas de la crisis por que atraviesan.

El Gobierno, que desde el principio de la legislatura mostró el propósito de hacer que las cuestiones motivo de la informacion fuesen objeto de detenido exámen, se apresura á realizarla secundando así los deseos expresados en el Senado, y á los que, primero en el seno de la comision y despues en sesion pública, se asoció con la promesa de prestar todo su concurso al pensamiento, dando á los Cuerpos Colegisladores toda aquella participacion que garantice el éxito y realice las aspiraciones, repetidamente manifestadas, de presentar á la consideracion del país, las causas que á juicio de los representantes públicos ha producido la situacion actual.

Terminadas las tareas de los Cuerpos Colegisladores, no ha podido el Congreso examinar atentamente la cuestion; pero la manifestacion de su Presidente basta al Gobierno para considerar que ambas Cámaras coinciden en el pensamiento, y se apresura, por tanto, á darle realidad y satisfaccion.

Al efecto, y en cumplimiento de lo ofreci-



do ante la comision del Senado, el Gobierno opina que la Comision debe componerse desde luego de 14 individuos de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, y como la terminacion de las sesiones no permite que su designacion sea hecha, segun el Gobierno desearia, por las mismas Cámaras, propónese designarlos de acuerdo con las respectivas mesas, procurando que los 28 señores Senadores y Diputados representen, no sólo las opiniones que en estas materias se profesan, sinó tambien á las provincias más directamente afectadas, y que de una manera más ostensible han hecho oír sus quejas. Al lado de estos elementos, que llevarán á la Comision representaciones genuinas y directas de los intereses que han dado origen á la informacion, entiende el Gobierno que debe darse en ella cabida á individuos de las Corporaciones que tienen á su cuidado ramos especiales de la agricultura, y que se han distinguido constantemente por el celo y por la inteligencia con que los han atendido. Coincidiendo con estas representaciones, entiende el Gobierno que corresponde una participacion especial á los representantes de las clases obreras que por diversos aspectos y circunstancias forman uno de los elementos más directamente interesados en el precio de los cereales, de las carnes, de las primeras materias para la industria, y á la vez en el tipo de los salarios.

La composicion de la Comision que ha de entender en tan importante asunto, aun siendo la más acertada, no bastaría á resolver el problema ni á satisfacer todas las exigencias de la opinion y todos los deseos del Gobierno. Hay que distinguir entre los que compondrán la Comision y han de influir en el resultado de la informacion, ya por el programa que para ella acuerden, ya por la manera de conducirla ó de esclarecer cada uno de sus puntos, y los mismos elementos que han de coadyuvar á ella, y que han de formular sus opiniones y emitir sus juicios acerca de tan compleja materia. Cree, pues, el Gobierno, que formada la Comision con los elementos indicados, importa mucho fijar de antemano las Corporaciones y las entidades que han de responder al programa y al cuestionario por ellas formulados, y estima además que el método y procedimiento de la informacion deben fijarse con especial cuidado.

Para satisfacer al primer extremo cree el Gobierno que deben enviarse los cuestionarios, y requerir sus respuestas, á la Cámaras de Comercio, al Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, á los Delegados Regios, á quienes está confiada la gestion de los intereses agrícolas en las provincias, á las Sociedades económicas de Amigos del País, y á la Comision para el estudio de las reformas sociales que más interesan á la clase obrera, la cual, á su vez, podrá preguntar á las Comisiones provinciales lo que más pertinente estime para el esclarecimiento de la cuestion. El concurso de todas estas fuerzas, las más vitales sin duda con que cuenta el país, será más que suficiente para acumular todos los datos necesarios á la resolucion del problema, pero á fin de que la misma abundancia de materiales y la cantidad de elementos que el Gobierno trata de reunir no perjudiquen ni á la claridad ni á la brevedad que la informacion requiere, dado el estado de la agricultura, el Gobierno ha creído deber señalar tambien el método con el cual habrá de procederse.

Al efecto, el Gobierno opina que la Comision se reúna en Madrid antes del 20 de Julio, y que en su primera reunion nombre las ponencias que estime oportuno para la redaccion de los cuestionarios; que, una vez aprobados éstos por la Comision, nombre ésta una Delegacion permanente que pueda entenderse con los diferentes Centros que han de ser consultados, y active el trabajo de la Comision en su primer período; esto es, en el de la informacion escrita. A este fin, los cuestionarios é interrogatorios se remitirán á todas las Corporaciones indicadas en el decreto y á todos aquellos otros Centros que la Comision estime oportuno, señalándose un plazo para las contestaciones, que han de ser tambien escritas.

Recibidas estas, coleccionadas y clasificadas por la Delegacion de la Junta, procederá á abrirse, á lo más tardar el 15 de Setiembre, el segundo período de la informacion, ó sea el oral, para lo cual la Comision tendrá el derecho, no solo de llamar á cuantas personas estime oír, sino para pedir esclarecimiento verbal á los dictámenes escritos que la hayan sido remitidos ó á las cuestiones que de ellos pudieran deducirse.

Fundado en las consideraciones expuestas, y á fin de darles inmediata realizacion, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Julio de 1887.—SEÑORA.—
Á L. R. P de V. M., *Práxedes Mateo Sagasta*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision encargada de abrir una amplia informacion con objeto de estudiar la crisis por que atraviesa la Agricultura y la Ganaderia.

Art. 2.º Esta comision se compondrá:

1.º De 14 Senadores y 14 Diputados designados por el Gobierno, de acuerdo con las mesas de ambos Cuerpos Colegisladores.

2.º De un representante del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y de otro de la Asociacion de Ganaderos, designados respectivamente por cada una de las expresadas Corporaciones.

3.º De ocho individuos designados por la Comision que entiende en las reformas de la clase obrera, en representacion de la misma.

4.º De nueve individuos representantes de la Administracion, designados por los Ministerios de Hacienda, Gobernacion y Fomento

Art. 3.º El Gobierno nombrará el Presidente y el Secretario general de la Comision, y ésta elegirá de entre sus individuos el Vicepresidente y los cuatro Secretarios.

Art. 4.º La comision, que se instalará en el local del Ministerio de Hacienda, quedará constituida en Madrid antes del 20 de Julio, y en su primera sesion nombrará las ponencias ó Subcomisiones que estime necesarias para la redaccion del cuestionario ó interrogatorio. Para que los acuerdos de la Comision sean válidos, bastará que asistan 20 individuos.

Art. 5.º La Comision tendrá facultades:

1.º Para remitir el interrogatorio escrito á cuantas personas estime oportuno.

2.º Para llamar á declarar verbalmente ante ella á todas aquellas personas que puedan ilustrar la cuestion.

3.º Para dictar los reglamentos ó disposiciones ejecutivas que sean más conducentes al éxito del encargo que se le confia.

Art. 6.º La formacion, publicacion y remision del interrogatorio á los Centros, Corporaciones y personas que deban informar, se realizará precisamente antes del 15 de Agosto. La informacion escrita deberá darse por terminada el 15 de Setiembre, en cuya época, lo más tarde, empezará la informacion oral, que deberá estar terminada para el 15 de Octubre.

Art. 7.º La Comision formalizará su dictamen por escrito, y lo presentará al Gobierno antes de 1.º de Noviembre. En dicho dictamen consignará:

1.º Las causas que á su juicio han producido la crisis actual de la Agricultura, distinguiendo las genéricas y permanentes de las accidentales y pasajeras.

2.º Las medidas de carácter legislativo ó administrativo que pudieran remediar la crisis, y el sistema general que á su juicio deberá aplicarse al régimen de la industria agrícola y pecuaria en España, y para darle aquella estabilidad y desarrollo de que tan necesitada se halla.

3.º Los proyectos de ley que estime necesario recomendar al Gobierno para que éste los presente á las Cortes.

4.º Las recompensas que á su juicio deban concederse á aquellos informantes que más se hayan distinguido y con más celo hayan contribuido al éxito de la informacion.

Art. 8.º La Comision manifestará al Gobierno, siempre que lo estime oportuno, por conducto de su Presidente, los medios administrativos que considere necesarios para el más rápido y seguro éxito de su cometido.

Art. 9.º Los gastos que la informacion ocasione por los viajes de los informantes, por la impresion y circulacion de los documentos, y por todos los demás conceptos se pagarán con cargo á la Seccion 8.ª, cap. 29, artículo 3.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 8 de Julio de 1887).

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Juan Diaz contra el acuerdo de esa Comision provincial, que aprobó las actas de la eleccion extraordinaria verificada en los dias 7 y siguientes del mes de Noviembre de 1886 en el pueblo de Onil; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Mayo último el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso promovido por D. Francisco Juan Diaz contra el acuerdo de la Comision provincial de Alicante, que declaró la validez de las elecciones parciales celebradas para proveer algunas vacantes de Concejales en el Ayuntamiento suspenso de Onil en los dias 7, 8, 9 y 10 de Noviembre de 1886:

Resulta que existiendo siete vacantes de Concejales por excusas, y una después por defuncion, dispuso el Gobernador que se procediera á la eleccion para proveerlas, designando los plazos al efecto, que se anunciaron al público; pero constando de la sesion del 24 de Octubre que se consultó al Gobernador bajo qué listas habian de celebrarse, pues los censos electorales de los dos últimos años no tenían las firmas necesarias ni se había hecho la rectificacion anual en Febrero y Marzo, que segun parece se han hecho por el censo de 1885, acompañándose las listas de electores, actas de la Junta preparatoria y las parciales del primero, segundo y tercer dia de eleccion, constando en ésta que se presentó una protesta suscrita por D. Francisco Juan Diaz y otros electores solicitando la nulidad de la eleccion por no reunir las listas los requisitos legales ni haberse practicado la rectificacion anual.

Esta protesta no se admitió por la mesa, pero se acordó remitirla á la Alcaldía.

Reunida la Junta general de escrutinio el 14 de Noviembre, se proclamaron los ocho Concejales, y habiéndose presentado otra protesta al Ayuntamiento, se convocó á sesion extraordinaria á este y á los Comisionados de la Junta general de escrutinio, y en dicha sesion se nombraron dos Concejales, lo que no

se había hecho en la del 14, para que en union de los dos Secretarios escrutadores procedieran á resolver sobre la protesta, y resultando empate en la votacion en cuanto á la protesta, la decidió el Presidente por la validez de la eleccion. Pidióse entonces la nulidad de la Junta general de escrutinio por no estar constituida con arreglo á la ley, y reunidos otra vez, el 22 del mismo mes, volvió á existir empate en la votacion, que decidió el Presidente.

Uno y otro acuerdo declarando válidas las elecciones y legal la constitucion de la Junta de escrutinio, fueron apelados para ante la Comision provincial, la cual las ha aprobado, pero sin que se acompañe copia de su acuerdo.

Como se vé, no se ha cumplido por el Ayuntamiento de Onil lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la ley Electoral, puesto que el libro del censo de 1885, por el que se han efectuado las elecciones, no está firmado, y no se ha practicado en el octavo mes del año económico la rectificacion que exige la ley, privándose así del derecho de pedir su inclusion á los no comprendidos, y de solicitar la exclusion á los que podian solicitarla.

Se ha faltado asimismo, á lo dispuesto en el art. 82, puesto que, no teniendo el pueblo mas que un Colegio, debían formar parte de la Junta general de escrutinio dos Secretarios nombrados por los Comisionados y dos por los Concejales, y al no hacerse así en la sesion del 14, ni constar en ella la protesta, debe estimarse ilegal su constitucion y que se ha infringido además el art. 85.

Dada, pues, la gravedad de las transgresiones legales cometidas, y que la eleccion arranca de un censo que no reúne las condiciones necesarias, y no ha sido rectificado en el período establecido;

La Seccion opina que procede declarar la nulidad de las elecciones parciales para la renovacion de parte del Ayuntamiento de Onil, celebradas en los dias 7, 8, 9 y 10 de Noviembre de 1886, y que se provean las vacantes que existan, previas todas las formalidades que la ley exige.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos dealzada interpuestos por el Alcalde y Regidores del Ayuntamiento de Villaflores contra la providencia de ese Gobierno de 5 de Enero último, ordenando la reposicion de D. Quintin de la Torre, suspenso en 1884 en los cargos de Alcalde y Concejal, y á pasar los antecedentes á los Tribunales, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Mayo próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la reposicion de D. Quintin de la Torre en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villaflores.

Por providencia del Gobernador de Salamanca de 22 de Octubre de 1884, confirmada de Real orden, fué suspendido en los cargos de Alcalde y Concejal de la mencionada Corporacion D. Quintin de la Torre, el que durante la suspension fué procesado, permaneciendo en la cárcel hasta que se le absolvió en 21 de Enero de 1886.

En Mayo de 1885 se hicieron las elecciones bienales correspondientes, y en ellas se consideró como vacante definitiva la de Don Quintin de la Torre, siendo así que lo era interina, dependiente del resultado que el proceso que contra el mismo se seguía pudiera tener, y se sacó á eleccion la vacante que se entendió había aquel producido; protestadas estas elecciones, fueron anuladas por el motivo expuesto y otros que se alegaron, procediéndose á verificar otras en Febrero de 1886, constituyéndose el Ayuntamiento en 1.º del siguiente mes de Mayo.

Una vez pronunciada la sentencia de absolucion, D. Quintin de la Torre solicitó que se le repusiese en su cargo, á lo que se negó el Ayuntamiento por suponer que ya no era vecino del pueblo, y además por considerarle deudor como segundo contribuyente á los

fondos municipales, lo que entendió la Comision provincial que debía revocarse, como así lo ha hecho el Gobernador en providencia de 5 de Enero último, mandando que sea reintegrado D. Quintin de la Torre en sus cargos de Alcalde y Concejal.

En cuanto al primero de ellos, dejó aquel por la ley de ejercerlo, una vez realizadas las elecciones de 1885, y por lo tanto, al ser absuelto, no pudo ser reintegrado en él, según lo dispuesto en el art. 194 de la ley Municipal, debiendo sólo continuar ejerciendo el cargo de Concejal, del que se le había desposeído de una manera arbitraria; pero este derecho ha cesado en la actualidad, realizadas las últimas elecciones, en las que, tambien por ministerio de la citada ley, D. Quintin de la Torre ha dejado de formar parte del Ayuntamiento;

En su virtud la Seccion opina que procede revocar la providencia recurrida, declarando nula la reposicion que en la misma se interesa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta del 9 de Julio de 1887.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Chamorro y D. Telesforo Alcalá, Concejales del Ayuntamiento de Granadilla, contra el acuerdo de esa Comision provincial, que se negó á resolver sobre la incapacidad del Alcalde D. Francisco Sanchez Martin, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Bartolomé Chamorro y D. Telesforo Alcalá, Concejales del Ayuntamiento de Granadilla, provincia de Cáceres, recurren á V. E. contra el acuerdo de la Comision provincial, que no estimó que podía resolver

el recurso interpuesto contra la capacidad del Alcalde de dicho pueblo D. Francisco Sanchez Martin.

Resulta que, verificadas elecciones parciales en Noviembre de 1885, presentaron excusas, entre otros Concejales, Sanchez Martin, por pertenecer á la Junta pericial y á la de Instruccion pública, y hallarse afecto á la reserva como mozo del reemplazo de 1879; que desechada su excusa por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio, se reclamó á la Comision provincial, la cual en 16 de Diciembre de 1885 estimó pasado el término para resolver, y devolvió el expediente al Ayuntamiento para que se llevase á efecto lo acordado.

Aparece asimismo que en sesion de 29 de Mayo de 1886 acordó la mayoría del Ayuntamiento la destitucion del Alcalde D. Francisco Sanchez Martin por pertenecer á la reserva del Ejército, y con arreglo al artículo 297 del reglamento de 22 de Enero de 1883; y que remitida copia del acta al Gobernador, se puso en su conocimiento por varios Concejales en 31 del mismo Mayo la resistencia del Alcalde á entregar la jurisdiccion; y la Comision provincial estimó que carecía de atribuciones para resolver, y que se estuviese á lo acordado en 1885.

Es indudable, dado lo que dispone el artículo 8.º de la ley Electoral, que puede conocerse de la incapacidad del Alcalde ó Concejál cuando se averiguen las causas que la motiven, así como que el art. 89, que establece un plazo para resolver las Comisiones provinciales sobre las alzadas que ante ellas se interpongan en materia de elecciones, y que dispone que en las que no haya resuelto se lleve á efecto lo acordado, no la autoriza para no resolver cosa alguna cuando el recurso se ha presentado oportunamente.

Hallándose el interpuesto en este caso;

La Seccion opina que deben dejarse sin efecto los acuerdos de la Comision provincial de Cáceres de 16 de Diciembre de 1885 y de 2 de Julio de 1886, y devolverse el expediente para que resuelva definitivamente sobre la incapacidad alegada con respecto al Concejál y Alcalde de Granadilla D. Francisco Sanchez Martin.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(*Gaceta del 10 de Julio de 1887.*)

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que la epidemia de cólera morbo asiático se ha presentado en la provincia de Catania (Sicilia):

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha dispuesto declarar sucias todas las procedencias de la referida provincia que se hayan hecho á la mar desde el dia 4 del mes corriente, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena que corresponda.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta del 25*).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1887.—El Director general, *Teodoro Baró*.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta del 9 de Julio de 1887.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 1596.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negciado 3.º

Circular.

Debiéndose proceder por este Gobierno á la formacion de los estados demográficos sanitarios de los meses de Julio á Diciembre del

año 1886, ambos inclusivos. Encargo á los señores Alcaldes de la provincia que en todo el presente mes me remitan los 18 estados decenales que á los expresados meses corresponden, en igual forma que lo hicieron de Enero á Junio del mismo año; si alguno de los Ayuntamientos no tuviera el número de impresos necesarios para cumplimentar el citado servicio, les interesará de este Gobierno con expresion del número que necesite.

Como varios Ayuntamientos hayan remitido á este Centro los estados que se reclaman en union de los de Enero á Junio, los que se hallan en este caso, remitirán comunicacion manifestándolo, con objeto de ver si efectivamente es así.

Recomiendo á dichos señores la mayor exactitud de esta Circular y si alguno se le ocurriera duda para su cumplimiento, deberán consultármelo á la mayor brevedad.

Valladolid 11 de Julio 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El dia 22 del actual y hora de las diez de su mañana se celebrará ante el Alcalde de Olmedo y con asistencia de un empleado del ramo la subasta de 500 estereos de leñas procedentes de la corte olivacion del monte «Los Estados» de dicho pueblo, bajo el tipo de 125 pesetas.

Valladolid 11 Julio 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 1598.

ADMINISTRACION
DE
PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CÉDULAS PERSONALES.

Autorizada por la vigente ley de Presupuestos la expedicion de cédulas personales para el actual año económico de 1887-88, queda abierta desde este dia la recaudacion de las

mismas en el local habilitado al efecto, sito en la planta baja del que ocupan las oficinas de la Delegacion de Hacienda, siendo las horas de despacho de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público en general á los efectos de instruccion.

Valladolid 6 de Julio de 1887.—El Administrador, *Damian Gonzalez.*

Seccion quinta.

Núm. 1600.

Don Mariano del Mazo Reinoso, Juez instructor de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un gitano llamado Bernardo, alto, delgado, moreno, como de veinticuatro años, vecino que se dice ser de Valladolid, hoy de ignorado paradero, viste pantalon y chaqueta de pana, sombrero ancho de alas negro, entrefino; para que dentro del término de diez dias contados desde la insercion de ésta en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado y Secretaría de que refrenda á prestar declaracion inquisitiva en causa por hurto de una yegua cerrada, pelo castaño claro, de seis cuartas y media, paticalzada de los pies y de la mano derecha, y sin aparejo; apercibido que de no presentarse dentro de señalado término, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura, detencion y conduccion á mi disposicion y cárcel del partido, con las convenientes seguridades, de referido gitano, que dice llamarse Bernardo, juntamente con la indicada yegua, caso de ser habido, ó en poder de quien ésta se encontrare si no justificase su legítima procedencia.

Dado en Palencia á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Mariano del Mazo y Reinoso. P. M. de S. S.^a.—El Secretario, Isidoro Páramo.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1886 á 1887.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros.	83	22							
Id. de jardines y paseos.	326	34	Vicente Fernandez..	Huebras.	10	4	95	49	50
Desmante de la casa calle de los Bodegones.	84	10	El mismo.	Idem	2	4	95	9	90
Construccion de una fuente en la Plazuela de San Juan.	47	35	El mismo.	Idem	10	4	95	49	50
Arreglo de los paseos del Campo Grande.	96	35	El mismo.	Idem	20	4	95	99	
Id. y reparacion de los caminos vecinales.	315	09	El mismo.	Idem	10 y 1½	4	95	51	97
Id. de empedrados de calles	411	10	Viuda de Robles.	Escobas de brezo.	2 docenas.			9	
Construccion de una fuente en la Plazuela del Poniente.	42		La misma.	Idem	2 idem.			9	
Arreglo de las herramientas del Parque de San Benito.	99	42	Vicente Fernandez..	Huebras.	8	4	95	39	60
Obras de reparacion en el cuartel de caballos sementales.	12								
Id. en la cárcel de Audiencia.	58	85	Mariano Alonso..	Yeso.	3450 kilógs.			17	58 65
Limpieza de las columnas urinarias.	24								
Id. de pozos negros.	94	60							
Barrido y limpieza de calles.	379	85							
Total jornales.	2074	27						376	12

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornles.	2074	27
Idem los materiales.	376	12
TOTAL PESETAS.	2450	33

Valladolid 4 de Junio de 1887.—El Contador, Nicolas G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Ramiro Velarde.